

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a diez años al 5,35 por 100, vencimiento 31 de octubre de 2011

Subasta mes de agosto

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto *	Precio excupón	Rendimiento bruto *
97,25	5,552	98,55	5,382
97,30	5,545	98,60	5,375
97,35	5,539	98,65	5,369
97,40	5,532	98,70	5,362
97,45	5,526	98,75	5,356
97,50	5,519	98,80	5,349
97,55	5,512	98,85	5,343
97,60	5,506	98,90	5,336
97,65	5,499	98,95	5,330
97,70	5,493	99,00	5,323
97,75	5,486	99,05	5,317
97,80	5,480	99,10	5,310
97,85	5,473	99,15	5,304
97,90	5,466	99,20	5,297
97,95	5,460	99,25	5,291
98,00	5,453	99,30	5,285
98,05	5,447	99,35	5,278
98,10	5,440	99,40	5,272
98,15	5,434	99,45	5,265
98,20	5,427	99,50	5,259
98,25	5,421	99,55	5,252
98,30	5,414	99,60	5,246
98,35	5,408	99,65	5,240
98,40	5,401	99,70	5,233
98,45	5,395	99,75	5,227
98,50	5,388		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para las Obligaciones del Estado a quince años al 4,75 por 100, vencimiento 30 de julio de 2014

Subasta mes de agosto

(Porcentaje)

Precio excupón	Rendimiento bruto *	Precio excupón	Rendimiento bruto *
91,00	5,753	92,30	5,600
91,05	5,747	92,35	5,595
91,10	5,741	92,40	5,589
91,15	5,735	92,45	5,583
91,20	5,729	92,50	5,577
91,25	5,723	92,55	5,571
91,30	5,717	92,60	5,566
91,35	5,712	92,65	5,560
91,40	5,706	92,70	5,554
91,45	5,700	92,75	5,548
91,50	5,694	92,80	5,542
91,55	5,688	92,85	5,537
91,60	5,682	92,90	5,531
91,65	5,676	92,95	5,525
91,70	5,670	93,00	5,519
91,75	5,665	93,05	5,514
91,80	5,659	93,10	5,508
91,85	5,653	93,15	5,502
91,90	5,647	93,20	5,496
91,95	5,641	93,25	5,491
92,00	5,635	93,30	5,485
92,05	5,629	93,35	5,479
92,10	5,624	93,40	5,473
92,15	5,618	93,45	5,468
92,20	5,612	93,50	5,462
92,25	5,606		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

14023 *ORDEN de 28 de junio de 2001 de revocación de la autorización administrativa para operar en los ramos de enfermedad, mercancías transportadas, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniarias diversas a la entidad «Inter Partner Asistente España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», y de inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras del acuerdo de revocación a la mencionada entidad.*

I

Con fecha 19 de marzo de 2001, se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros, y como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima De Seguros y Reaseguros», incoar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida, para realizar la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad, mercancías transportadas, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniarias diversas, ramos números 2, 7, 9 y 16 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1955, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la cifra de negocio obtenida por la entidad en cada uno de los tres últimos ejercicios en los referidos ramos había sido inferior a tres millones de pesetas, y que dicha circunstancia podría estar contemplada como causa de revocación de los mencionados ramos, en los artículos 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, y 81.1.4.b) y c), del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

II

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 19 de marzo se concedió a la entidad un plazo de un mes para que se formularan las alegaciones y se presentasen los documentos que se estimasen oportunos.

Con fecha 6 de abril de 2001, la entidad solicitó una ampliación del plazo anterior.

Con fecha 17 de abril de 2001, se concedió una ampliación del plazo en quince días conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, de 26 de noviembre de 1992, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

La entidad no ha efectuado alegaciones ni presentado documentos referentes a este punto.

III

El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad, por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente».

Los supuestos de falta de actividad se regulan en el artículo 81.1.4 del Reglamento de Ordenación y supervisión de los Seguros Privados.

IV

De acuerdo con la Resolución del 19 de marzo de 2001, derivada del acta de inspección levantada el 1 de diciembre de 2000, la actividad realizada por la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», en los ramos de enfermedad, mercancías transportadas, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniarias diversas, en cada uno de los tres últimos ejercicios, ha sido inferior a tres millones de pesetas.

En su virtud, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.b), de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados,

y 81.1.4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad, mercancías transportadas, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniaras diversas.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

JOSÉ FOLGADO BLANCO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

14024 *ORDEN de 28 de junio de 2001 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios a la entidad «Baloise (España), Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del Acuerdo de revocación a la citada entidad.*

Con fecha 19 de abril, el accionista único de la sociedad española «Baloise (España), Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», acordó renunciar a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad no tiene ningún tipo de actividad en el ramo mencionado.

Esta situación está contemplada como causa de revocación de la autorización administrativa para operar en un ramo, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Si la entidad aseguradora renuncia a ella expresamente».

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

14025 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,8630	dólares USA.
1 euro =	107,80	yenes japoneses.
1 euro =	7,4466	coronas danesas.
1 euro =	0,61270	libras esterlinas.
1 euro =	9,2314	coronas suecas.
1 euro =	1,5040	francos suizos.
1 euro =	88,10	coronas islandesas.
1 euro =	8,0075	coronas noruegas.
1 euro =	1,9461	levs búlgaros.
1 euro =	0,57412	libras chipriotas.
1 euro =	33,895	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,63	forints húngaros.
1 euro =	3,4518	litas lituanos.
1 euro =	0,5477	lats letones.
1 euro =	0,3978	liras maltesas.
1 euro =	3,6195	zlotys polacos.
1 euro =	25,320	leus rumanos.
1 euro =	218,8193	tolares eslovenos.
1 euro =	42,601	coronas eslovacas.
1 euro =	1.180.000	liras turcas.
1 euro =	1,6894	dólares australianos.
1 euro =	1,3242	dólares canadienses.
1 euro =	6,7313	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,1118	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5802	dólares de Singapur.
1 euro =	1.127,94	wons surcoreanos.
1 euro =	7,0856	rands sudafricanos.

Madrid, 18 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

14026 *COMUNICACIÓN de 18 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

Divisas	Cambios
1 dólar USA	192,800
100 yenes japoneses	154,347
1 corona danesa	22,344
1 libra esterlina	271,562
1 corona sueca	18,024